



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a PYMES del sector turístico.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Programa Estratégico de Turismo del Principado de Asturias 2013-2015 tiene como uno de sus pilares estratégicos la competitividad de la oferta turística asturiana, recogiendo la necesidad de impulsar un tejido empresarial más fuerte y competitivo.

En base a ello, la Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Comercio y Turismo, entiende la importancia de la colaboración con las empresas que integran el sector turístico, cuyos proyectos y actuaciones resultan fundamentales para un mejor y mayor desarrollo del turismo del Principado de Asturias, asume el compromiso de apoyar, asesorar, promover y coordinar un conjunto de acciones que contribuyan al impulso y mejora de la formación, adopción de sistemas de gestión de calidad y dotación de las herramientas que se precisan para una promoción coordinada orientada a la comercialización, y estima necesaria la potenciación de una línea específica destinada a la modernización y la implantación de innovaciones tecnológicas en las PYMES turísticas asturianas en sus procesos de gestión y comercialización.

En los últimos años las plataformas Web se han fortalecido pasando de ser soportes de información a auténticos agentes inspiradores y motivadores del consumo de un destino turístico. Las Webs turísticas están dando un salto cualitativo orientado precisamente a motivar y propiciar la contratación de servicios. En esta línea se está desarrollando la página Web turística del Principado de Asturias, si bien para que su éxito sea completo es necesaria la concurrencia en filosofía e imagen de la oferta empresarial asturiana en sus espacios Web. Al cumplimiento de este fin, la presente convocatoria tiene por objeto favorecer la modernización y la implantación de innovaciones tecnológicas a través de la adquisición de páginas Web de nueva creación así como la actualización y mejora de Webs previamente existentes, para la integración en la Web Turística del Gobierno del Principado de Asturias.

*Segundo.*—De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 27 de marzo de 2014, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su documentación y formulario que debe acompañarlas.

*Tercero.*—El crédito presupuestario disponible en los presupuestos generales del Principado de Asturias prorrogados para 2014 destinado a financiar esta línea de subvención es de veintiocho mil euros (28.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.751A.777.000.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, prorrogados durante el ejercicio 2014 en virtud del Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, y el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo para 2014.

*Segundo.*—De acuerdo con el artículo 41, apartado primero del Decreto 2/98 por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario, corresponde a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas.

Visto lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas destinadas a PYMES del sector turístico en el año 2014.

*Segundo.*—Disponer que la presente convocatoria se rija al amparo de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería y Empleo de 27 de marzo de 2014, publicada en el BOPA de 9 de abril de 2014.



*Tercero.*—Autorizar un gasto por importe de veintiocho mil euros (28.000 €) para la financiación de dicha convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.751A.777.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—La cuantía de las subvenciones, para aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos en las Bases que rigen la presente convocatoria, será variable, se determinará para cada caso teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, pero no podrá exceder del 40% del coste total de la inversión subvencionable. Ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a dos mil quinientos euros (2.500 euros), salvo que una vez prorrateadas las cantidades disponibles existan sobrantes a distribuir, como consecuencia de la aplicación de los límites. En este caso, el límite se ampliaría por intervalos de 500 € hasta agotar el límite del gasto aprobado para la convocatoria.

Las inversiones objeto de ayuda deberán incorporarse al activo de la empresa objeto de apoyo y tener un importe mínimo de inversión admitida de 600 €.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

*Quinto.*—El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con la finalidad de apoyar la adquisición y desarrollo de páginas Web de nueva creación así como la actualización y mejora de webs previamente existentes, que reúnan los requisitos mínimos que a continuación se detallan.

Requisitos obligatorios:

- a) Las páginas Web deberán disponer de dominio propio a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre de la entidad solicitante de la subvención. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras personas.
- b) Cumplir con los estándares W3C alcanzando un nivel de accesibilidad en el Test de Accesibilidad Web (TAW) de AA.  
El cumplimiento de estos estándares asegura la compatibilidad de la Web con todo tipo de dispositivos, sistemas operativos y navegadores, además de facilitar el acceso de los robots de los buscadores.
- c) Incorporar un enlace a la Web oficial de Turismo de Asturias a través de hiperenlace con el logotipo de "Asturias Paraíso Natural" en lugar bien visible de la home.
- d) Disponer de traducción, como mínimo, en dos idiomas, siendo obligatorio el inglés.
- e) Incorporar en la home un Widget o código HTML, de al menos dos redes sociales, que se mantengan activas en las que el establecimiento participará como estrategia empresarial de marketing. Estas herramientas resultan importantes como mecanismos promocionales, favorecen la fidelización y la comunicación de forma ágil de actividades y eventos.
- f) Hacer referencia a que se trata de un establecimiento inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias.
- g) La Web no deberá tener elementos emergentes publicitarios de terceros.
- h) Disponer de un mapa Web, navegación por menú y georreferenciación del establecimiento.
- i) Disponer de información detallada sobre el negocio, incorporando al menos los siguientes contenidos y funcionalidades:
  - Presentación del negocio.
  - Información detallada de localización y contacto.
  - Información de los productos y/o servicios que se ofertan, con referencia explícita de precios y temporalidad de los mismos.
  - Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.
- j) Incluir las cláusulas de protección de datos personales pertinentes en todos los formularios de recogida de datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Dichas cláusulas deben identificar la finalidad y el tratamiento de datos. Además, han de informar del medio para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición. La legislación vigente se puede consultar en la Web <http://www.agpd.es>
- k) Cumplir con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Se pueden consultar los términos de esta legislación en <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/lssi>; en aquellos apartados en los que sea de aplicación.
- l) Ser compatible con distintos navegadores y dispositivos móviles (smartphones, tablets...).
- m) Disponer de un sistema de analítica de las visitas, tipo Google Analytics, que permita un control de las fuentes de tráfico de la página Web.
- n) Las páginas Web deberán ser dinámicas y contar con un gestor de contenido que permita actualizar la Web por parte del propietario del establecimiento.
- o) Disponer de sistema de reserva on-line o en su defecto información actualizada sobre disponibilidad en un formato de calendario.

Requisito opcional:

Dado que una buena parte del atractivo de una página Web se centra en el aspecto visual, es preciso cuidar especialmente que la imagen que se presenta sea actual y motivadora, por lo tanto, dentro del objeto de esta subvención se encuentra la adquisición de reportajes fotográficos destinados a la mejora y renovación de la imagen visual de la misma.



No serán subvencionables los gastos consistentes en:

- a) Adquisición de Hardware: compra de ordenadores, móviles, fax, equipos de grabación o reproducción de música e imágenes, cámaras fotográficas, terminales en puntos de venta, videoconsolas, mobiliario y similares así como cableados no imprescindibles para el objeto de la subvención.
- b) Servicios o contratos de mantenimiento o reparación de equipos, maquinaria o bienes.
- c) Cuotas de hosting Web ni de mantenimiento de posicionamiento en buscadores o aplicaciones móviles.
- d) Gastos financieros en que pueda incurrir la empresa como consecuencia de la implantación de las nuevas tecnologías.
- e) Impuestos, cualquiera que sea su denominación, o tasas o costes administrativos tales como licencias de obra o similares. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Intereses, recargos o sanciones administrativas.
- g) Gastos por desplazamientos o dietas.
- h) No se apoyarán los activos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, ni los que hayan sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante.

No se admitirán como subvencionables aquellas actuaciones cuya ejecución total o parcial se haya concertado con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados, según lo dispuesto en el artículo 29.7, letra d), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Sexto.*—Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas turísticas radicadas y con actividad en el Principado de Asturias, y encuadrada en el ámbito de actuación a que se refiere el objeto de esta convocatoria.

A efectos de esta convocatoria tendrán la consideración de empresas turísticas, tal y como los define el art. 3, apartado d), de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, las personas físicas o jurídicas que, de manera habitual y con ánimo de lucro, realicen una actividad cuyo objeto sea la prestación de alguno de los servicios turísticos, y que, en el momento de publicación de la convocatoria se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, dependiente de la Dirección General de Comercio y Turismo, como titulares del establecimiento para el que se solicita subvención.

Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que reúna los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas:

- a) No superar los 250 empleados, o bien contar con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) No estar controlada directa o indirectamente en cuantía superior al 25% de su capital o de sus derechos de voto por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.

No podrán ser objeto de subvención los titulares de establecimientos turísticos que hayan sido sancionados por resolución administrativa firme, de carácter grave o muy grave en materia de turismo, y que no hayan prescrito, según los plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley 7/2001 del Principado de Asturias, de 22 de junio, de Turismo.

*Séptimo.*—El plazo de presentación de solicitudes así como la documentación requerida, incluidas facturas originales de la inversión y justificantes de pago, se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y finalizará el 1 de septiembre de 2014.

*Octavo.*—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán dirigidas a la Dirección General de Comercio y Turismo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) introduciendo el código 20022956.

Cada solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- a) Descripción del proyecto, especificando necesariamente el objeto exacto del mismo, URL de la página Web objeto de la subvención, relación de inversiones realizadas e importe de las mismas. La información se facilitará cumplimentando debidamente la ficha según anexo.
- b) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, obligatorio en todos los casos, debido a la necesidad de aportar el código IBAN, según lo establecido por el Reglamento 2060/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 14 de marzo.
- c) Facturas originales de la inversión realizada durante el período subvencionable.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la entidad ejecutante del proyecto al que se imputa el gasto), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura.



La descripción de los bienes o servicios que se factura debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación del proyecto. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, ni aquellos en los que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con el proyecto presentado.

No se computarán, a efectos de esta convocatoria, aquellas facturas cuyo abono no se haya efectuado en su totalidad. En caso de que se justifique el pago total mediante pagos fraccionados, y una parte de los mismos se haya efectuado fuera del plazo establecido en la presente convocatoria, únicamente se considerará subvencionable el importe correspondiente a la base imponible abonada antes de la fecha límite de ejecución.

Las facturas presentadas serán originales al objeto de que puedan ser contrastados y diligenciados en la Dirección General de Comercio y Turismo. La devolución de los mismos se realizará, previa solicitud del interesado y conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2-1-98).

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, las empresas que concurren a estas ayudas podrán solicitar de la Dirección General de Comercio y Turismo certificación comprensiva de la fecha de entrega de las facturas originales, órgano responsable de su custodia, y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta. La expresada certificación será entregada a la Dirección General de Comercio y Turismo en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado.

- d) Justificantes de pago: Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera.
- e) Autorización a favor de la Consejería de Economía y Empleo para la consulta de datos referentes a hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

*Noveno.*—Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo entre el 1 de octubre de 2013 y el 31 de agosto de 2014.

Se considerarán subvencionables los gastos que inequívocamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Únicamente se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente realizado y pagado en el período subvencionable señalado en la presente convocatoria.

*Décimo.*—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de crédito disponible, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de la subvención por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

*Undécimo.*—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez efectuados el examen de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: Titular de la Dirección General de Comercio y Turismo, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Turismo.
- Coordinador/a de Promoción.
- Coordinador/a Territorial.
- Jefe/a de Sección de Inspección.

Secretaría: Técnico/a de Turismo adscrito/a al Servicio de Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concorra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.



El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. En la resolución ordenará, además, el pago de las subvenciones concedidas a favor de los beneficiarios y por los importes en ella recogidos. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

*Duodécimo.*—El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. En caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases reguladoras de concesión de la ayuda, en esta resolución y en la de concesión de ayuda.

*Decimotercero.*—El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la ejecución del proyecto objeto de financiación en el marco de estas bases.

*Decimocuarto.*—Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- b) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos previstos en la legislación vigente en materia de subvenciones y aquellos otros que vengan determinados en esta Resolución, en la de la correspondiente convocatoria o en el acto de concesión de la ayuda, así como facilitando el acceso del personal técnico para la comprobación material de las inversiones realizadas.
- c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles.
- d) Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos al negocio, actividad o proyecto o condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- h) Mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.
- i) Mantener la página Web objeto de la subvención por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases, y según el procedimiento establecido.
- k) Cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para el tratamiento de dichos datos.
- l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta Resolución y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.
- m) Las imágenes que configuren la Web de cada establecimiento deberá ser cedidas con todos los derechos a los gestores de la Web turística del Principado de Asturias a fin de incorporarlas al portal y utilizarlas como medio de promoción de Asturias como destino turístico.
- n) Las páginas Web objeto de subvención ostentarán, en lugar visible, la imagen corporativa del Gobierno del Principado de Asturias, así como la imagen corporativa del Turismo del Principado.



*Decimoquinto.*—Las subvenciones se harán efectivas, en un único pago, una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de abril de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-08696.